

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 12 de septiembre de 2023. Paso a despacho del señor juez informándole que la representante legal de la cesionaria AECSA S.A., presenta escrito de subsanación a la cesión **de cesión de derechos sobre el crédito a favor de Banco Davivienda**. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **1239**

ASUNTO : NO APRUEBA CESIÓN DEL CRÉDITO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS : RAFAEL ORTEGA ESCOBAR Y OTRO
RADICACIÓN : 765203103003-2008-00135-00

En atención al Informe Secretarial que antecede, y como quiera que de la revisión de la “subsanación de cesión de créditos” presentada, se evidencia que **se hace alusión al número de crédito 05901012400012047**; siendo este diferente a los ejecutados en el presente proceso, a las obligaciones **Nos. 114058217 y 2007031865**; veamos el libelo genitor [pg. 19 sec. 1 e.d.]

representación legal expedida por la Superintendencia Financiera y la Cámara de Comercio, mediante el presente escrito formulo demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS, contra ORTEGA ESCOBAR RAFAEL E.U con nit: 900.065.584 Representada legalmente por el señor RAFAEL ORTEGA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 94.318.983 con base en el pagaré No. 114058217 del 27 de Abril de 2007 correspondiente a la Obligación No. 114058217 y en contra de ORTEGA ESCOBAR RAFAEL E.U con nit: 900.065.584 Y RAFAEL ORTEGA ESCOBAR quien obró en nombre propio y en nombre y representación de ORTEGA ESCOBAR RAFAEL E.U con base en el pagaré No. 2007031865 correspondiente a la obligación No. 2007031865 para que libre a favor de mi mandante y en contra del demandado mandamiento de pago por las sumas de dinero que indicare en la parte petitoria de la presente demanda, para lo cual expongo:

Razón por la cual, al **no haber congruencia entre los créditos base de la ejecución** con los enunciados en el “cesión del crédito” en cita, el despacho no aprueba la cesión de crédito presentada.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

NO APROBAR la CESIÓN DE CRÉDITOS (subrogación) realizada entre **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. -AECSA-** y el **BANCO DAVIVIENDA**, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60979f7be85fbd2f11985ac4825fc19512a93d77996661cfcff5bdfc8e2464a8**

Documento generado en 21/09/2023 01:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>